

Set. 21/49

Proy. de ley por medio de la cual
se exponera de toda clase de impo-
tos o derechos tanto nacionales como
municipales, los medicamentos o es-
pecialidades farmacéuticas que con-
tengan Aureomicina y Clortomicina.

6 Piezas

01688

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
29 de Sept. de 1949.

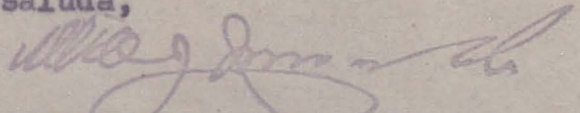
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 351, de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se exonera de toda clase de impuestos o derechos tanto nacionales como municipales, los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan Aureomicina y Cloromycetina.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Pfesidente del Senado.

dd

6/110332



*Jha Just
Sept. 29*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

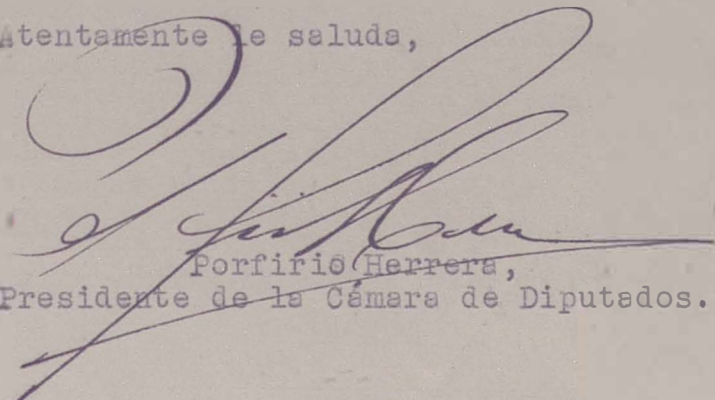
21 SET 1969

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted, un proyecto de ley que exonera de toda clase de impuesto o derechos, tanto nacionales como municipales, los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contienen Aureomicina y Cloromycetina.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

B.110331

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33203

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de octubre de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1687 de fecha 29 de septiembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se exonera de toda clase de impuestos o derechos, tanto nacionales como municipales, los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan Aureomicina y Cloromycetina, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2121.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

9/110725

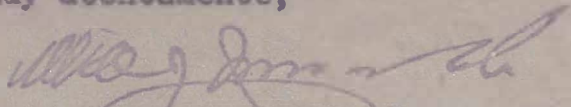
01687

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
29 de Sept. de 1949.Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se exonera de toda clase de impuestos o derechos, tanto nacionales como municipales, los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan Aureomicina y Cloromycetina.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P1/10428



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Medicamentos o Especialidades Farmacéuticas que contengan AUREOMICINA, o sus derivados, o cualquier combinación de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.- También quedan exonerados de toda clase de derechos e impuestos, creados o por crearse, los Medicamentos o Especialidades Farmacéuticas que contengan CLOROMYCETINA, o sus derivados, o cualquier combinación de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro paliativo o específico que se descubriese y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, como medicamento útil en el tratamiento de la FIEBRE TIPOIDEA.

Art. 3.- Los productos mencionados en esta ley, así como todos los que han sido exonerados de derechos por leyes anteriores y que no se haya especificado expresamente, no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa, el precio de venta de los productos mencionados.

Art. 4.- Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos, deberán colocar en sitios visibles para el público las tarifas de precios máximos fijados por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y la falta de fijación de estas tarifas será considerada violación a estas disposiciones.

Art. 5.- A los autores o cómplices de cualquier violación a

EL CONGRESO NACIONAL
EN SESIONES DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

9. LEGISLATURA *Quinto* 1919

REGISTRADA AL No. *552*

en el folio *57* del libro letra *J*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *chase*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *29 de Mayo* 19 *19*

A. R. Huelgas

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que exonera de toda clase de impuestos o derechos los medicamentos o especialidades Farmacéuticas que contengan AUREOMICINA Y CLOROMYCETINA.

ASUNTO

PAG. 2

las disposiciones de esta ley, se les aplicará las sanciones establecidas en el último párrafo del artículo 14 de la Ley No. 1634, del 24 de Enero de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


EL PRESIDENTE:

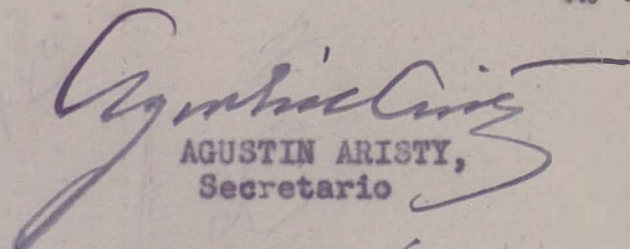
(Fdo.) Porfirio Herrera.

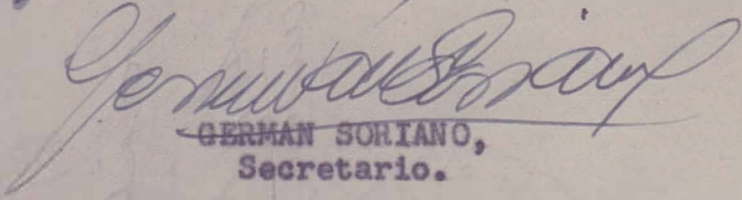
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo
 Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario


 GERMAN SORIANO,
 Secretario.

dd

CONGRESO NACIONAL

Los señores de este tipo de leyes o decretos...
las modificaciones o enmiendas...
REPUBLICANA Y LEGISLATIVA.

PAG. 2

ASUNTO

Las disposiciones de esta ley, se las aplicará las sanciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 1054, del 24 de Mayo de 1954.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 1959 de la Independencia, 27 de la República y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Firma)

LOS SECRETARIOS:

(Firma) (Firma)

DADO en la Sala de Sesiones del Senado del Senado, en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 1959 de la Independencia, 27 de la República y 20 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TORRES DE LA CRUZ
Presidente

(Firma)
Lefé de las Ordenes del Senado



9- LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 5522
en el folio... del libro letra...
No. 57 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
Folios escritos en máquina a razón de dos espacios...
Ciudad Trujillo, 29 de Septiembre de 1959
A. F. Flawler



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Medicamentos o Especialidades Farmacéuticas que contengan AUREOMICINA, o sus derivados, o cualquier combinación de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.- También quedan exonerados de toda clase de derechos e impuestos, creados o por crearse, los Medicamentos o Especialidades Farmacéuticas que contengan CLOROMYCETINA, o sus derivados, o cualquier combinación de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro peliativo o específico que se descubriese y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, como medicamento útil en el tratamiento de la FIEBRE TIFOIDEA.

Art. 3.- Los productos mencionados en esta ley, así como todos los que han sido exonerados de derechos por leyes anteriores y que no se haya especificado expresamente, no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa, el precio de venta de los productos mencionados.

Art. 4.- Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos, deberán colocar en sitios visibles para el público las tarifas de precios máximos fijadas por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y la falta de fijación de estas tarifas será considerada violación a estas disposiciones.

Art. 5.- A los autores o cómplices de cualquier violación a

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que exonera de toda clase de impuesto o derechos los medicamentos o especialidades Farmacéuticas que contengan **AMREOMICINA** Y **CLOROMYCETINA**.

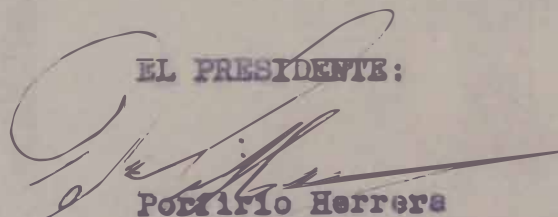
ASUNTO.

PAG. 2

las disposiciones de esta ley, se les aplicará las sanciones establecidas en el último párrafo del artículo 14 de la Ley No.1634, del 24 de Enero de 1948.

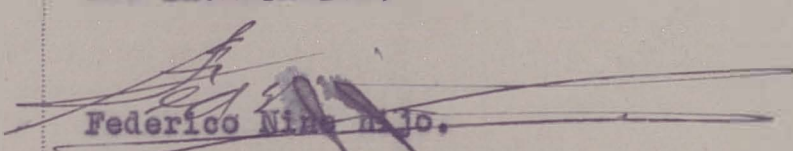
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiun días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

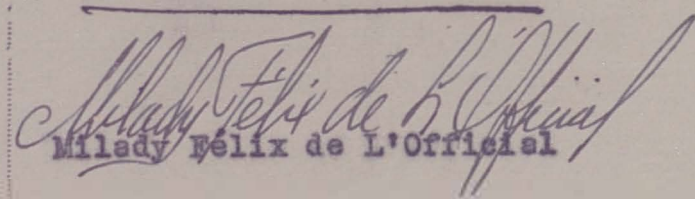


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:



Federico Nino



Milady Félix de L'Official

CONGRESO NACIONAL

Por la ley que autoriza de todo clase de licencias
o derechos los profesionales o especialistas
en que continúan sus estudios y especializaciones.

PAG 2

ARTÍCULO
Las disposiciones de esta ley, se aplicarán las resoluciones definitivas
en el mismo sentido del artículo 14 de la Ley No. 1024, del 24 de Mayo
de 1948.
Habrán en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a
veinte y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos
y noventa y tres; que fue de la Sesión No. 1024 y 10 de la

que se firmó:

LOS SECRETARIOS:

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 5070 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1949

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados